



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2026-MDH/A

Huanchaco, 31 de marzo del 2026

### VISTO:

Contrato N°01-2026-MDH, suscrito por la Municipalidad Distrital de Huanchaco y la empresa CONSORCIO SANTA MARINA, para la ejecución de la Obra "REPARACION DE CALZADA EN LA CALLE MANCO CAPAC EN EL SECTOR HUANCHACO TRADICIONAL, DISTRITO DE HUANCHACO-PROVINCIA DE TRUJILLO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con CUI N°2668695", Informe N.° 152-2026 – AJLLP– SGSyL – MDH, de fecha 13 de marzo del 2026, Informe N.° 386– 2026 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 16 de marzo del 2026, Informe Legal N° 046 – 2026 – OAJ – MDH de fecha 20 de marzo del 2026, con 18 folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; **goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia**. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 195° de la Constitución, establece la competencia de los gobiernos locales de promover el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por su parte, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, y se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con la finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que el contrato obliga a la empresa a la ejecución de la obra "REPARACION DE CALZADA EN EL (LA) CALLE MANCO CAPAC EN EL SECTOR HUANCHACO. PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2668695".

Que, sobre la solicitud formulada por el área, tenemos que el Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas aprobado mediante DECRETO SUPREMO N.° 009-2025-EF establece que:

#### Artículo 212. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

212.1. Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad contratante el certificado de conformidad técnica. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de incidencias dicha circunstancia en el mismo plazo.

212.2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede estar presente en la recepción de la obra.

212.3. En un plazo no mayor de quince días desde remitido el certificado de conformidad técnica, el comité de recepción de obra verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias, siempre que estén dentro del alcance del contrato

212.4. Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor y el comité de recepción suscriben el acta de recepción de obra. De existir observaciones, el comité de recepción emite un pliego de observaciones y no recibe la obra, comunicando dicha situación al contratista y a la entidad contratante.

212.5 La supervisión es responsable por la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales admitidos en obra que el comité de recepción de obra encuentra instalados; asimismo es responsable por cambios menores de ubicación en campo de algún punto de la instalación siempre que no afecte la cantidad, calidad, seguridad, ni el servicio que presta la edificación o infraestructura. El comité de recepción de obra no comparte la responsabilidad por la calidad, durabilidad ni otras especificaciones técnicas de los materiales empleados o instalados, ya que la verificación es de exclusiva responsabilidad de la supervisión, como parte de sus funciones durante la ejecución.

212.6. El contratista dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa partir del día siguiente de la fecha de emisión del pliego de observaciones. El contratista puede presentar informes técnicos que sustenten las razones por las que no acoge una o más observaciones que consten en el pliego, con la finalidad de que sean dadas por subsanadas. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor ni a la aplicación de penalidad alguna. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad contratante resuelva el contrato por incumplimiento, previo apercibimiento.

212.7. Culminado el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita la recepción de la obra. Dentro de los cinco días siguientes, el supervisor se pronuncia respecto al levantamiento de observaciones y solicita la recepción de obra a la entidad contratante.

212.8. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de comunicado el levantamiento de las observaciones, el comité de recepción de obra verifica únicamente el levantamiento de las observaciones. No es posible formular nuevas observaciones.

212.9. De existir discrepancias sobre las observaciones realizadas, el contratista deja constancia de sus argumentos en el pliego de observaciones, el cual se eleva a la autoridad de la gestión administrativa para su pronunciamiento sobre las mismas. Esta facultad es indelegable.

212.10. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la entidad contratante para que solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso siempre que constituyan vicios ocultos



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

212.11. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora

212.12. La entidad contratante puede asumir la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o liquidación en los siguientes casos: a) Si vencido el 50% del plazo establecido para la subsanación, el supervisor verifica que no se ha iniciado los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista informa de inmediato la entidad contratante quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al contratista. b) Si la autoridad de la gestión administrativa ha definido que las observaciones del pliego son subsanables por la entidad contratante con cargo al contratista.

212.13. La entidad contratante no incurre en fraccionamiento por las contrataciones realizadas para la subsanación de observaciones con cargo al contratista mencionadas en el numeral precedente, siempre que estas no superen en conjunto 16 UIT.

212.14. Se permite la recepción parcial de secciones terminadas de las obras cuando ello se hubiera previsto en las bases o forme parte del contrato o se acuerde entre las partes durante el proceso de recepción referido en el presente artículo. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución, caso contrario, se aplican las penalidades correspondientes. La recepción parcial se sujeta a los plazos y condiciones establecidos en el presente artículo

Que haberse culminado la ejecución de la obra, resulta aplicable lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, debiéndose designar comité de recepción para la obra, en virtud a la documentación presentada por el área técnica, teniéndose que mediante Informe N.º 152-2026 – AJLLP– SGSyL – MDH, de fecha de fecha 13 de marzo del 2026, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, mediante el cual solicita la conformación del comité de recepción de la OBRA "REPARACION DE CALZADA EN EL (LA) CALLE MANCO CAPAC EN EL SECTOR HUANCHACO. PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2668695"

Que mediante Informe N.º 386– 2026 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 16 de marzo del 2026 solicita conformación de comité de recepción de obra recomendando y/o sugiere se designe como miembros del comité a los siguientes profesionales:

- PRESIDENTE: GERENTE DE OBRAS PUBLICAS
- PRIMER MIEMBRO: SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION.
- SEGUNDO MIEMBRO: SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
- ASESOR TECNICO: ERICK DANNER BARRETO ZAVALETA (SUPERVISOR DE OBRA)

Que mediante Informe Legal N.º 046 – 2026 – OAJ – MDH de fecha 20 de marzo del 2026, concluye que corresponde designar mediante acto resolutivo al comité de recepción de la OBRA "REPARACION DE CALZADA EN EL (LA) CALLE MANCO CAPAC EN EL SECTOR HUANCHACO. PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con CUI N° 2668695" tomando en consideración a los profesionales recomendados mediante Informe N.º 386– 2026 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 16 de marzo del 2026, emitido por el gerente de Obras Públicas.

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y estando a lo expuesto, contando con las visación de Gerencia de Desarrollo e inclusión social, y en uso de mis facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA "REPARACION DE CALZADA EN EL (LA) CALLE MANCO CAPAC EN EL SECTOR HUANCHACO. PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con un monto de S/94,800.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CERO Y CINCO DÍGITOS CON CERO CENTAVOS)

- PRESIDENTE: GERENTE DE OBRAS PUBLICAS
- PRIMER MIEMBRO: SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION.
- SEGUNDO MIEMBRO: SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
- ASESOR TECNICO: ING. ERICK DANNER BARRETO ZAVALETA (SUPERVISOR DE OBRA)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -NOTIFIQUESE la presente Resolución a los miembros del Comité de Recepción de la Obra, al Supervisor de Obra (SUPERVISOR DE OBRA) y a los miembros del Comité de Recepción de la Obra, así como a las demás áreas administrativas pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** -ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO - DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en el Boletín Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE

Notificar  
- GM  
31/03/26.